



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

Resolución DGN N° 1812/18

Buenos Aires, 04 DIC 2018

PROTOCOLIZACIÓN
FECHA: 04 / 12 / 18
 Dra. CAROLINA MAZZORIN PROSECRETARIA LETRADA DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Expte. DGN N° 424/2018.

USO OFICIAL

VISTO: El expediente DGN N° 424/2018, el "Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa" (en adelante RCMPD), el "Pliego Único de Bases y Condiciones" (en adelante PCGMPD) -ambos aprobados por Resolución DGN N° 230/11 y modificatorias-, el "Manual de Procedimientos para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa" aprobado por Resolución DGN N° 980/11 -y modificatorias- (en adelante "Manual"), la "Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156" (en adelante LAF), el "Decreto reglamentario N° 1344/2007" (en adelante DRLAF), el "Pliego de Bases y Condiciones Particulares" (en adelante PBCP) y el "Pliego de Especificaciones Técnicas" (en adelante PET) -ambos aprobados por Resolución DGN N° 906/2018-, y la Ley N° 27.149; y

CONSIDERANDO:

I.- Que en el expediente de referencia tramita la Licitación Pública N° 10/2018 tendiente a la contratación de un servicio de reparación integral por siniestro y mantenimiento del ascensor ubicado en el inmueble sito en la calle Rioja N° 1974/78, de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe.

En este estado del procedimiento, corresponde que se analice el criterio propiciado por los órganos intervinientes, relativo a la adjudicación del requerimiento.

JULIAN HORACIO LANGRAVIA
DEFENSOR GENERAL ADJUNTO
DE LA NACIÓN

Dra. CAROLINA MAZZORIN
PROSECRETARIA LETRADA
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

En consecuencia, se torna necesario que, en forma previa, se realice una breve descripción de los antecedentes que sirven de base al acto que se pretende.

I.1.- Mediante Resolución DGN N° 906/18, del 22 de junio de 2018, se aprobaron el PBCP, el PET y los Anexos que rigen el presente procedimiento de selección del contratista y se llamó a Licitación Pública, en los términos del artículo 26 del RCMPD, tendiente a la contratación de un servicio de reparación integral por siniestro y mantenimiento del ascensor ubicado en el inmueble sito en la calle Rioja N° 1974/78, de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, por la suma estimativa de pesos seiscientos veintinueve mil trescientos cinco (\$ 629.305,00.-).

I.2.- Dicho llamado fue difundido de conformidad con lo estipulado en los Arts. 54, 55 inciso a), 56, 58 y 59 del RCMPD.

I.3.- El Acta de Apertura N° 30/2018, del 1 de agosto de 2018 -confeccionada de conformidad con las disposiciones del artículo 72 del RCMPD-, surge que dos (2) firmas presentaron sus propuestas económicas: 1) ASCENSORES CONER S.R.L. y 2) ASCENSORES HIDRAL S.R.L.

I.4.- Oportunamente, el Departamento de Compras y Contrataciones incorporó el cuadro comparativo de precios, conforme lo estipulado en el artículo 77 del RCMPD y en el artículo 14 del "Manual".

I.5.- Mas adelante, la Oficina de Administración General y Financiera estimó conveniente dar una nueva intervención al Departamento de Arquitectura, a efectos de que se expida en torno al monto estimado de la presente contratación, toda vez que el presupuesto oficial fue realizado en el mes de marzo.

Por ello, solicitó actualizar dicha suma conforme valores a la fecha (conforme Nota AG N° 756/2018 de fojas 334).

I.6.- Como corolario de tal requerimiento, el Departamento de Arquitectura informó -mediante Nota N° 230/18, del 24 de agosto de 2018- que *"el costo actualizado a la fecha es de \$ 786.631,00"*.



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

I.7.- A su turno, tomaron intervención el Departamento de Arquitectura –en su calidad de órgano con competencia técnica– y la Asesoría Jurídica, y se expidieron en el marco de sus respectivas incumbencias.

I.7.1.- Así, el Departamento de Arquitectura informó – mediante Nota N° 249/18, del 10 de septiembre de 2018, que “...la oferta presentada por la empresa “ASCENSORES HIDRAL S.R.L.” (Oferta N° 2), cumple técnicamente con lo solicitado según el PET”; y añadió que “...los antecedentes presentados por la Oferta N° 2, a ff. 239-280, cumplen con lo solicitado en el Art. 19 del PByCP, como así también el Certificado de Habilitación adjuntado a ff. 336”.

I.7.2.- De su lado, el Departamento de Compras y Contrataciones efectuó un pedido de informe al órgano de contralor municipal, tendiente a determinar si la firma “ASCENSORES HIDRAL S.R.L.” (Oferta N° 2) posee matrícula habilitante vigente para desarrollar la actividad de empresa conservadora de ascensores y montacargas –entre otras–. Así, a Fs. 499/503 luce incorporado la respuesta proporcionada por el Departamento Equipos de elevación y medidores de energía de la Municipalidad de Rosario, informando mediante correo electrónico del 16 de octubre de 2018 que “...en efecto la firma Hidral cuenta con la matrícula habilitante en vigencia, hasta el mes de abril de 2019, le enviaremos escaneada la habilitación”.

I.7.3.- Por último, y en lo que respecta a la Asesoría Jurídica, es dable señalar que se expidió de consuno con lo establecido en el artículo 77 del RCMPD y en el artículo 14 del “Manual”, y mediante Dictámenes N° 588/2018, N° 635/2018, como así también en la intervención que precede a la emisión del presente acto administrativo, vertió una serie de valoraciones respecto de los siguientes aspectos:

- i) El procedimiento de selección del contratista articulado.
- ii) La viabilidad jurídica de la documentación acompañada por las firmas oferentes.

USO OFICIAL

JULIAN HORACIO LANGEVIN
DEFENSOR GENERAL ADJUNTO
DE LA NACION

DANIELA MAZZORIN
SECRETARIA ESTRADA
DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION

I.8.- Con posterioridad, y en atención al orden de turnos establecido en el artículo 79 del RCMPD, las actuaciones fueron remitidas a la Comisión de Preadjudicaciones N° 1 –órgano debidamente conformado– quien elaboró el dictamen de Preadjudicación pertinente de fecha 28 de septiembre de 2018, en los términos del artículo 89 del citado régimen y del artículo 15 del “Manual”.

I.8.1.- En primer lugar, se expidió respecto de la admisibilidad de las ofertas presentadas, y efectuó las siguientes consideraciones:

i) Respecto de la propuesta elaborada por la firma “ASCENSORES CONER S.R.L.” (Oferente N° 1) arribó a la conclusión que *“...debe ser desestimada la oferta N° 1 por no haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52, inciso f), apartado 2), y 74, último párrafo, del RCMPD, en el artículo 19, inciso f), apartado 2) del PCGMPD, y en la Resolución General N° 4164-E/2017 con motivo de registrar deuda tributaria”*.

ii) Respecto de la propuesta elaborada por la firma “ASCENSORES HIDRAL S.R.L.” (Oferente N° 2) sostuvo que *“el área técnica informó a fs. 346 que “cumple con el PET como así también con el PBCP”, mientras que la Asesoría Jurídica en su dictamen N° 424/2018 (fs. 474/477) informa que dicha oferta presentó la totalidad de la documentación requerida, concluyendo dicho órgano de asesoramiento jurídico, que no cabe formular objeciones de índole jurídica”*.

I.8.2.- En base a las conclusiones descriptas en el apartado que precede, y en concordancia con los dictámenes jurídicos y el informe del órgano técnico, preadjudicó la presente contratación a la firma “ASCENSORES HIDRAL S.R.L.” por la suma de pesos setecientos treinta mil doscientos setenta y ocho (\$ 730.278,00).

I.9.- El acta de preadjudicación fue notificada a la totalidad de los oferentes y publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina, en la página web de este Ministerio Público de la Defensa, y en la cartelera habilitada para tal fin en el Departamento de Compras y Contrataciones (conforme Informe DCyC N° 714/2018, de fojas 502), dando



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

así cumplimiento al régimen de publicidad y difusión establecido en los artículos 95, 96 y 97 del RCMPD y el artículo 16 del "Manual".

I.10.- Con posterioridad, el Departamento de Compras y Contrataciones se expidió en los términos del artículo 97 del RCMPD y del artículo 18 del "Manual" y mediante Informe DCyC N° 714/2018 y correo electrónico del 23 de noviembre de 2018 dejó constancia de que no se produjeron impugnaciones al presente trámite al vencimiento del plazo establecido en el último párrafo del artículo 97 del reglamento aludido y el dispuesto en el artículo 17 del "Manual".

En virtud de ello propició que se adjudique el requerimiento en el mismo sentido expuesto que la Comisión de Preadjudicaciones N° 1.

I.11.- En tal contexto, tomó intervención la Oficina de Administración General y Financiera, quien mediante Nota AG N° 948/17 señaló que *"...corresponde mencionar que mediante Exp. DGN N° 1543/18 se iniciaron los trámites correspondientes a la indemnización del siniestro ocasionado por el incendio en el inmueble en cuestión. En virtud de ello, la compañía Provincia Seguros S.A. realizó la transferencia bancaria a favor de este MPD por la suma de (\$ 158.909,14), conforme copias adjuntas"*.

Asimismo, añadió que *"...esta Oficina considera conveniente utilizar los fondos acreditados por la compañía aseguradora en la cuenta corriente (91211/54), a fin de financiar e imputar con fuente de financiamiento 13 parte de la obra que se pretende adjudicar en la presente contratación, y el saldo restante en forma habitual con fuente de financiamiento 11"*.

I.12.- Por último, el Departamento de Presupuesto expresó, mediante informe presupuestario N° 688, del 6 de noviembre de 2018, que *"...existe disponibilidad presupuestaria, en el presente ejercicio fiscal, a nivel de fuente de financiamiento para afrontar el gasto demandado"*.

Por otro lado, añadió que *"...en lo que respecta a las partidas presupuestarias que incidan en ejercicios posteriores, oportunamente se tomarán los recaudos para incluirlas en las formulaciones respectivas"*.

USO OFICIAL

JULIAN HORACIO LANGEVIN
DEFENSOR GENERAL ADJUNTO
DE LA NACION

DR. CARLOS MAZZEO
PROFESOR DE DERECHO LETRADO
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACION

Por ello, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 del "Manual", imputó la suma de pesos setecientos treinta mil doscientos setenta y ocho (\$ 730.278,00) de la siguiente manera: a) la suma de pesos treinta mil (\$ 30.000) al ejercicio 2018 y b) la suma de pesos setecientos mil doscientos setenta y ocho (\$ 700.278) al ejercicio 2019, tal y como se desprende de la constancia de afectación preventiva N° 13 del ejercicio 2018 -estado: autorizado-.

I.13.- En tal contexto, la Oficina de Administración General y Financiera señaló, mediante informe del 9 de noviembre de 2018, que "*esta Administración comparte los términos de la imputación presupuestaria de fs. 516*".

II.- Que descriptos que fueran los antecedentes que sirven de base al presente acto administrativo, corresponde adentrarse en el aspecto relativo a la sustanciación del presente procedimiento de selección del contratista.

Ello exige que, de modo preliminar, se traigan a colación las valoraciones vertidas -en el marco de sus respectivas competencias- por los órganos intervinientes.

II.1.- Así las cosas, debe tenerse presente que el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera no formularon objeciones respecto de lo actuado.

II.2.- Por su parte, el órgano de asesoramiento jurídico destacó -en Dictamen AJ N° 635/2018 y en la intervención que precede a la emisión del presente acto administrativo- que el procedimiento de selección realizado no resultaba pasible de observación jurídica alguna puesto que fue desarrollado de conformidad con los procedimientos reglamentarios previstos para la presentación de ofertas, su posterior apertura y el correspondiente análisis de los requisitos de admisibilidad, como así también su valoración y posterior adjudicación a la propuesta más conveniente.

Añadió que se respetaron íntegramente los principios de igualdad y concurrencia que rigen todos los procedimientos de selección del co-contratista.



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

II.3.- En base a lo expuesto en los apartados que anteceden, y toda vez que en la intervención que precede al presente acto administrativo el Departamento de Presupuesto ha imputado y afectado las sumas correspondientes, de acuerdo a la readecuación presupuestaria dispuesta por la Oficina de Administración General y Financiera, es dable arribar a la conclusión de que se han respetado las normas aplicables a la Licitación Pública N° 10/2018.

Por consiguiente, corresponde que en la parte dispositiva del presente acto administrativo se prevea una disposición por medio de la cual se instruya al Departamento de Presupuesto a que articule los mecanismos conducentes para que los gastos proyectados en el ejercicio financiero 2019 se reflejen en las respectivas partidas presupuestarias, de acuerdo con la afectación dispuesta por la Oficina de Administración General y Financiera de aquellos fondos percibidos en concepto de indemnización por el siniestro acaecido en el inmueble sito en calle Rioja N° 1974/78, de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe (fuente de financiamiento N° 13).

III.- Formuladas que fueran las consideraciones pertinentes respecto del procedimiento de selección articulado, corresponde entonces abocarse al tratamiento de los criterios de desestimación relacionados con la propuesta técnico-económica presentada por la firma "ASCENSORES CONER S.R.L." (Oferente N° 1).

Tal circunstancia exige que se expongan las siguientes consideraciones.

III.1.- En primer lugar, la propuesta técnico-económica presentada por la firma "ASCENSORES CONER S.R.L." (Oferente N° 1) fue desestimada por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente con fundamento en que registraba deuda tributaria y/o previsional en la etapa procedimental correspondiente al Acto de Apertura de Ofertas.

III.1.1.- El Departamento de Compras y Contrataciones dejó asentado en su Informe DCyC N° 587/2018 que la presente firma registra

USO OFICIAL

JULIAN HORACIO LANGEVIN
DEFENSOR GENERAL ADJUNTO
DE LA NACION

CAROLINA MAZZORIN
PROSECRETARIA LETRADA
DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION

deuda tributaria y/o previsional en la etapa procedimental correspondiente al acto de apertura de ofertas.

Dicha información se corresponde con el comprobante de deuda emitido por la AFIP como consecuencia de la transacción N° 6979041, obtenida de acuerdo con las herramientas informáticas reglamentadas mediante Resolución General N° 4164-E/2017.

III.1.2.- El criterio de desestimación aludido fue objeto de valoración por parte del órgano de asesoramiento jurídico mediante Dictámenes AJ N° 588/2018 y N° 635/2018, como así también en la intervención que precede al presente acto administrativo.

En primer lugar, recordó –con sustento en la jurisprudencia consolidada de la Corte Suprema de Justicia de la Nación– que *“La ley de la licitación o ley del contrato es el pliego donde se especifican el objeto de la contratación y los derechos y obligaciones del licitante, los oferentes y del adjudicatario”* (Fallos 308:618; 311:491; 316:382; entre otros).

Aclarado ello trajo a colación que la presentación de la propuesta técnico-económica implica, de parte del oferente, el conocimiento y aceptación de las cláusulas que rigen el llamado a contratación (conforme se desprende de los artículos 68 del RCMPD, 12 del PCGMPD y 4 del PBCP).

Sobre la base de tales efectos, recordó que se encuentran inhabilitados para contratar con este Ministerio Público de la Defensa aquellos que tengan deudas tributarias y/o previsionales, tal y como lo determina el artículo 50, inciso e) del RCMPD, como así también el artículo 17, inciso e) del PCGMPD. A lo que se añadió que la reglamentación aprobada mediante Resolución General N° 4164-E/2017 estableció un nuevo régimen para verificar la habilidad fiscal para contratar de aquellos interesados que participen en los procedimientos de selección del contratista con miras a adquirir la calidad de proveedores del Estado.

En tal orden de ideas sostuvo que *“...el sistema normativo descripto no deja lugar a dudas de que el oferente podrá participar en los procedimientos de selección del contratista articulados por este Ministerio Público de la Defensa en la medida en que la información suministrada por la AFIP –una vez*



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

encauzada la consulta a través de las herramientas informáticas reglamentadas en el artículo 3 de la Resolución General N° 4164-E/2017- acredite que aquél no tiene deuda, en la etapa procedimental correspondiente a la apertura de ofertas”.

Por consiguiente, arribó a la conclusión de que correspondía que se desestime la propuesta elaborada por el presente oferente toda vez que no se encuentra reunido el requisito sustancial que exige el artículo 50 del RCMPD, como así también el artículo 17 del PCGMPD y la Resolución General N° 4164-E/2017.

III.1.3.- Por lo expuesto en los acápites que preceden, y en concordancia con el criterio expuesto en Resolución AG N° 230/2018 -entre otras- y en Resolución DGN N° 1106/2015 -entre otras- corresponde desestimar la oferta formulada por el presente oferente en tanto y en cuanto no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52, inciso f), apartado 2), y 74, último párrafo del RCMPD, en el artículo 19, inciso f), apartado 2) del PCGMPD, y en la Resolución General N° 4164-E/2017.

III.2.- Por otro lado, corresponde señalar que la firma aludida omitió presentar la respectiva garantía de mantenimiento de oferta. Así, cabe mencionar que de la información consignada en el acta de apertura de ofertas, como así también con lo manifestado por el Departamento de Compras y Contrataciones (mediante informe DCyC N° 587/2018) y de la documentación obrante en el expediente, se desprende que el presente oferente no constituyó la garantía de mantenimiento de oferta.

III.2.1.- El criterio de desestimación aludido fue objeto de valoración por parte del órgano de asesoramiento jurídico mediante dictámenes AJ N° 588/2018, N° 635/2018, como así también en la intervención que precede al presente acto administrativo.

También en este caso recordó lo sostenido por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en los Fallos 308:618; 311:491; 316:382; entre otros).

Efectuada la aclaración que precede, trajo a colación que - conforme se desprende de los artículos 68 del RCMPD y 12 del PCGMPD- la presentación de la propuesta técnico-económica implica, de parte del

USO OFICIAL

JULIAN HORACIO LANGEVIN
DEFENSOR GENERAL ADJUNTO
DE LA NACION

ROSSETTA MAZZORIN
PROSECRETARÍA GENERAL
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACION

oferente, el conocimiento y aceptación de las cláusulas que rigen el llamado a contratación.

Señalado ello, expresó que *"...el oferente tenía la obligación de constituir la garantía de mantenimiento de oferta por el monto equivalente al cinco por ciento (5%) del importe total ofertado. De lo contrario, su propuesta técnico-económica sería desestimada"*. Y a continuación agregó que esa obligación *"...fue conocida por el presente oferente desde el momento en que retiró los pliegos de bases y condiciones, y fue aceptada en oportunidad de presentar su propuesta técnico-económica, pues no formuló objeción o reparo alguno al respecto"*.

Sobre la base de lo expuesto sostuvo que no se había dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 61, 62, 63 y 66 del RCMPD, los artículos 5, 6, 7 y 11 del PCGMPD, y el artículo 12 del PBCP. Circunstancia a la cual debía agregarse que *"...no se halla configurada ninguna de las causales de excepción contempladas en el artículo 63 del RCMPD"*.

Por consiguiente, arribó a la conclusión de que correspondía que se desestime la propuesta presentada por el oferente, pues se trata de un requisito sustancial cuya omisión no resulta subsanable. Ello así puesto que de lo contrario *"...se configurarían sendas afectaciones al artículo 6, inciso b), del RCMPD -que consagra el principio de igualdad de tratamiento en los procedimientos de selección-, como así también al artículo 7 del RCMPD, que garantiza el derecho de los oferentes a que se les confiera la posibilidad de subsanar sus deficiencias sólo en aquellos supuestos en que 'no afecten la esencia de la oferta'"*.

III.2.2.- Por lo expuesto en los acápites que preceden, y en concordancia con el criterio expuesto en Resoluciones DGN N° 600/12, N° 217/15, N° 2037/15, N° 1365/16 y N° 2128/16 -entre otras-, corresponde desestimar la propuesta formulada por la firma oferente aludida, puesto que encuadra dentro de las previsiones de desestimación contempladas en el artículo 23, inciso c) del PCGMPD y en el artículo 74, inciso c) del RCMPD que expresamente disponen que serán objeto de desestimación, sin más trámite, aquellas ofertas *"que carecieren de la garantía exigida"*.



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

IV.- Plasmadas que fueran las valoraciones efectuadas respecto del procedimiento articulado, deviene conducente adentrarse en el aspecto relativo a la adjudicación del presente procedimiento a la firma "ASCENSORES HIDRAL S.R.L." (Oferente N° 2), motivo por el cual cuadra formular las siguientes valoraciones.

IV.1.- En primer lugar, el Departamento de Arquitectura -órgano con competencia técnica- expresó que la propuesta presentada por la firma "ASCENSORES HIDRAL S.R.L." (Oferente N° 2) cumple técnicamente con lo requerido en el Pliego de Especificaciones Técnicas (por razones de brevedad, corresponde remitirse a lo descripto en el considerando I.7.1).

IV.2.- En segundo lugar, la Comisión de Preadjudicaciones N° 1 analizó las propuestas presentadas por las firmas oferentes (de consuno con lo dispuesto en el artículo 89, inciso c del RCMPD, como así también a la luz de lo dispuesto en el artículo 28 del PCGMPD y en el artículo 15 del "Manual") y consideró que se encontraban reunidos los presupuestos -entre ellos, la conveniencia- de preajudicar el requerimiento a la firma aludida.

IV.3.- En tercer lugar, la Oficina de Administración General y Financiera no formuló objeción alguna respecto del criterio propiciado por la Comisión de Preadjudicaciones aludida (conforme los términos de su Nota AG N° 948/2018).

IV.4.- Por último, la Asesoría Jurídica expresó en su Dictamen AJ N° 635/2018, como así también en la intervención que precede al presente acto administrativo, que la firma "ASCENSORES HIDRAL S.R.L." (Oferente N° 2) había adjuntado la documentación exigida por el RCMPD, como así también por los pliegos que rigen el presente procedimiento de selección, motivo por el cual no tenía objeciones de índole jurídica para formular respecto de la documentación acompañada por la firma.

IV.5.- Asimismo, debe tenerse presente que se encuentra agregada al expediente de referencia la constancia que da cuenta de que la firma aludida no registra deuda tributaria y/o previsional, tal y como se desprende del comprobante de deuda emitido por la AFIP como

USO OFICIAL

JULIAN HORACIO LANGEVIN
DEFENSOR GENERAL ADJUNTO
DE LA NACION

MARIANA MAZZORIN
PROSECRETARÍA DE ENTRADA
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACION

consecuencia de la transacción N° 19170125, obtenidas de acuerdo con las herramientas informáticas reglamentadas mediante Resolución General N° 4164-E/2017, motivo por el cual no se encuentra alcanzado por la causal de inhabilidad prevista en el artículo 50, inciso e), del RCMPD y PCGMPD.

Debe agregarse que la inscripción de la firma "ASCENSORES HIDRAL S.R.L." (OFERENTE N° 2) en el "Departamento Equipos de Elevación y Medidores de Energía" de la Dirección General de Alumbrado Público de la Municipalidad de Rosario se encuentra vigente hasta el mes de abril de 2019.

Asimismo, corresponde recordar que debe mantenerse vigente durante la ejecución del contrato.

IV.6.- En base a lo expuesto en los apartados que preceden, es dable concluir que las constancias agregadas en el expediente dan cuenta de que el oferente ha adjuntado la totalidad de la documentación exigida en el RCMPD, en el PCGMPD, en el PBCP, y en el PET que rigen la presente contratación.

Por ello, y como corolario de lo dispuesto en los artículos 100 del RCMPD, 38 del PCGMPD y 18 del "Manual", y toda vez que no ha fenecido el plazo de mantenimiento de oferta, corresponde que se adjudique la presente contratación en el sentido propiciado por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente, como así también por la Oficina de Administración General y Financiera.

V.- Habiéndose efectuado el análisis de las ofertas presentadas y abordado el aspecto concerniente a la adjudicación del presente procedimiento, corresponde entonces adentrarse en la valoración de la medida propiciada por la Oficina de Administración General y Financiera, relativa a la utilización de los fondos percibidos en concepto de indemnización por el siniestro acaecido en el inmueble sito en calle Rioja N° 1974/78 de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe.

V.1.- Como punto de partida, debe recordarse que la Constitución Nacional determina, en su artículo 120, que el Ministerio



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

Público es un órgano independiente, que tiene autonomía funcional y autarquía financiera. Entre sus integrantes se encuentra el Ministerio Público de la Defensa cuya representación recae en cabeza de la Defensora General de la Nación (conforme lo dispuesto en el segundo párrafo).

En lo que específicamente atañe en materia presupuestaria, el artículo 4 estipula que *"El Gobierno federal provee a los gastos de la Nación con los fondos del Tesoro nacional"* que se conforma con los recursos allí descriptos. Luego, a través de su artículo 75 añade –en lo que aquí interesa– que el Congreso de la Nación es el órgano competente para fijar anualmente *"el presupuesto general de gastos y cálculo de recursos de la administración nacional, en base al programa general de gobierno y al plan de inversiones públicas"*.

V.2.- Por su parte, la LOMPD contiene una serie de disposiciones relativas a: i) su autarquía financiera, ii) la organización administrativa –y su inescindible distribución de competencias– tendiente a hacer efectiva dicha autarquía, y iii) los lineamientos ineludibles que deben observarse en la elaboración del presupuesto, como así también en su ejecución.

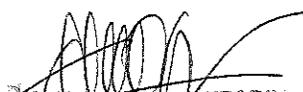
A través de su artículo determina que este organismo cuenta con autarquía financiera de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la Constitución Nacional. Por tal motivo *"...tendrá crédito presupuestario propio, el que será atendido con cargo al Tesoro nacional y con recursos propios"* (conforme artículo 3).

Luego, el artículo 35 establece que la Defensora General de la Nación se erige como la jefatura máxima del Ministerio Público de la Defensa, y tiene una serie de deberes y atribuciones, entre las cuales se encuentra *"Disponer el gasto del organismo de acuerdo con el presupuesto asignado al Ministerio Público de la Defensa, pudiendo delegar esta atribución en el funcionario que designe y en la cuantía que estime conveniente"* (conforme inciso s).

En concordancia con dicha disposición, el artículo 63 determina que la *"El Defensor General de la Nación tiene a su cargo el gobierno y*

USO OFICIAL


JULIAN HORACIO LANGEVIN
DEFENSOR GENERAL ADJUNTO
DE LA NACION


Dra. MARCELA MAZZORIN
PROSECRETARÍA DE ENTRADA
DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION

la administración general y financiera del Ministerio Público de la Defensa, de acuerdo con lo establecido en la presente ley y en las reglamentaciones que se dicten a tal efecto”.

De su lado, en lo que atañe a la autarquía financiera, el artículo 64 dispone que *“A fin de asegurar su autarquía financiera, el Ministerio Público de la Defensa cuenta con un presupuesto de recursos y gastos atendido con cargo al Tesoro nacional, y con recursos propios”.*

Finalmente, sus artículos 67 y 68 determinan las previsiones que deben tenerse en consideración para la formulación y ejecución del presupuesto.

V.3.- De su lado, la LAF dispone en su artículo 32 que las jurisdicciones y entidades comprendidas en la ley están obligados a llevar los registros de ejecución presupuestaria, con la consiguiente obligación de registrar *“...la liquidación o el momento en que se devenguen los recursos y su recaudación efectiva y, en materia de presupuesto de gastos, además del momento del devengado, según lo establece el artículo precedente, las etapas de compromiso y del pago”.*

Por su parte el artículo 34 de la norma aludida determina que *“El monto total de las cuotas de compromiso fijadas para el ejercicio no podrá ser superior al monto de los recursos recaudados durante éste”.* A la par, el artículo 35 estipula que *“Los órganos de los tres poderes del Estado determinarán, para cada uno de ellos, los límites cuantitativos y cualitativos mediante los cuales podrán contraer compromisos por sí, o por la competencia específica que asignen, al efecto, a los funcionarios de sus dependencias”.*

V.4.- Descriptas las principales normas de la disposición legal aplicable, corresponde entonces traer a colación el DRLAF.

Así, en cuanto a la estructura de la Ley de Presupuesto general, corresponde señalar que el artículo 21, inciso c, establece que *“La información que contendrá el Título II de la Ley de Presupuesto, será la siguiente: c) Los recursos del ejercicio presupuestario de la Administración Central que se estimen recaudar durante el período, en efectivo sean de rentas generales o de afectaciones específicas”* (destacado propio).



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

Por último, debe tenerse en consideración que el artículo 29 dispone que *“La ejecución de gastos está sujeta a la condición de no superar el monto de los recursos recaudados durante el ejercicio, de acuerdo con lo establecido en el párrafo final del Artículo 34 de la ley”*.

V.5.- Descriptas que fueran las principales disposiciones normativas aplicables, corresponde entonces exponer los fundamentos por los cuales resulta viable la utilización de los fondos percibidos en concepto de indemnización –por el siniestro acaecido como consecuencia del incendio en el inmueble ubicado en la calle Rioja N° 1974/78, de la localidad de Rosario, provincia de Santa Fe–, a fin de afrontar con fondos de la fuente de financiamiento 13 parte de los gastos que demandará la presente contratación.

V.5.1.- Sobre el particular, la Oficina de Administración General y Financiera propició que se adopte dicha medida presupuestaria, tal y como se desprende de la Nota AG N° 948/2018 (ver considerando I.11).

V.5.2.- Por su parte, el órgano de asesoramiento jurídico sostuvo, en la intervención que precede al presente acto administrativo, que *“...el fundamento plasmado por la Oficina de Administración General y Financiera se erige como una medida tendiente a llevar adelante la adecuada ejecución del presupuesto mediante la utilización eficiente de los fondos que ingresan a este Ministerio a través de los distintos incisos de financiación.// Ello así por cuanto propende a la diagramación de un mecanismo jurídico presupuestario orientado a erogar en los ejercicios financieros 2018 y 2019 aquellos ingresos provenientes de la percepción de la indemnización por parte de la compañía aseguradora aludida –como consecuencia del siniestro ocasionado en el inmueble sito en calle Rioja N° 1974/78, de la ciudad de –Rosario, provincia de Santa Fe–, consistente en el financiamiento de parte de las reparaciones que se pretenden adjudicar en la Licitación Pública N° 10/2018”*.

Añadió que lo expuesto en la Nota AG N° 948/2018 evidencia que *“...la erogación que propicia materializar se orienta a hacer efectivas las necesidades de este Ministerio Público de la Defensa y, de ese modo, garantizar el cabal cumplimiento de los trascendentales cometidos establecidos en el artículo 120 de la Constitución Nacional, como así también en el artículo 1 de la LOMPD”*.

USO OFICIAL

JULIÁN HORACIO LANGEVIN
DEFENSOR GENERAL ADJUNTO
DE LA NACIÓN

DANIELA MAZZORIN
PROSECRETARÍA DE ENTRADA
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Para concluir, sostuvo que no se configuran objeciones desde el punto de vista legal para proceder a la utilización de los fondos percibidos por la compañía aseguradora "PROVINCIA SEGUROS S.A." en el sentido propiciado por la Oficina de Administración General y Financiera.

V.5.3.- Sobre la base de lo expuesto en los acápites que preceden, y dado que la medida presupuestaria propiciada por la Oficina de Administración General y Financiera se erige como un mecanismo tendiente a satisfacer las necesidades que conllevaron a la articulación de la presente contratación, corresponde que se afecten a los ejercicios 2018 y 2019 los fondos percibidos en concepto de indemnización por el siniestro acaecido en el inmueble ubicado en la calle Rioja N° 1974/78, de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe.

VI.- En lo que atañe a los fondos presupuestarios necesarios para afrontar el gasto que demandará la presente contratación, es dable señalar que del informe N° 688 elaborado por el Departamento de Presupuesto se desprende que dicha erogación deberá ser afrontada con partidas correspondientes a los ejercicios financieros 2018 y 2019.

Ello exige que se traigan a consideración una serie de normas que regulan la cuestión presupuestaria.

VI.1.- Los artículos 15, 31, 34 y 35 de la Ley N° 24.156 -de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional-, como así también los artículos 15, 31 y 34 de su decreto reglamentario N° 1344/2007, contemplan una serie de reglas y requisitos que deberán observarse en la formulación y ejecución del presupuesto que el Honorable Congreso de la Nación le asigne a este Ministerio Público de la Defensa.

VI.2.- Por otro lado, cuadra recordar que los artículos 3, 35, 63, 64, 67 y 68 de la Ley N° 27.149 garantizan la autarquía financiera del Ministerio Público de la Defensa reconocida por la Constitución Nacional en su artículo 120.



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

En particular, el artículo 67 dispone que *“La Defensoría General de la Nación elaborará anualmente, sobre la base de las pautas técnicas establecidas para las jurisdicciones y entidades del Sector Público Nacional y observando los principios de transparencia en la gestión y eficiencia en el uso de los recursos, el presupuesto general de recursos y gastos del Ministerio Público de la Defensa para el año siguiente”*.

VI.3.- El sistema normativo descrito no deja lugar a dudas acerca de que la administración financiera de los recursos de este Ministerio constituye una potestad de la Defensoría General de la Nación, quien debe dictar las reglamentaciones que estime conducentes, con observancia de las disposiciones de la Ley N° 27.149 (conforme artículo 35, inciso s).

Así las cosas, se torna oportuno traer a colación las disposiciones de índole presupuestaria contempladas en el “Manual”. El artículo 4, inciso b), prevé expresamente que *“El registro preventivo del crédito deberá quedar formalizado de forma previa a la emisión del dictamen de preadjudicación de la contratación”*. Mientras que el inciso c) detalla cual es el importe que debe tenerse en consideración a fin de realizar la afectación preventiva.

VI.4.- Que de conformidad con lo señalado, y a tenor de las normas específicas que regulan la ejecución del presupuesto de este Ministerio Público de la Defensa (artículos 3, 35, 63, 64, 67 y 68 de la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa y artículos 3 y 4 del “Manual”), corresponde aprobar el presente procedimiento de Contratación Directa en los términos presupuestarios propiciados por la Oficina de Administración General y Financiera.

En consecuencia, corresponde que el Departamento de Presupuesto articule los mecanismos conducentes para que los fondos imputados al ejercicio 2019 se reflejen efectivamente a dicho ejercicio fiscal, una vez distribuidas las partidas presupuestarias en los términos del artículo 30 de la Ley N° 24.156 y de acuerdo con la afectación de fondos propiciada

USO OFICIAL

JULIAN HORACIO LANGEVIN
DEFENSOR GENERAL ADJUNTO
DE LA NACION

ZITA LUCRÉCIA MAZZORIN
PROSECRETARÍA DE ENTRADA
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACION

por la Oficina de Administración General y Financiera, proveniente de las fuentes de financiamiento 11 y 13.

VII.- Que, tal y como se desprende de los considerandos que preceden, la Asesoría Jurídica de esta Defensoría General de la Nación tomó la intervención de su competencia en los términos del artículo 18 del "Manual" y no formuló objeciones de índole legal respecto de la emisión del presente acto administrativo en los términos expuestos.

VIII.- Se ha dado cumplimiento a las normas legales y reglamentarias aplicables, como así también a los principios rectores, circunstancia por la cual corresponde expedirse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 10 y 100 del RCMPD y 18 del "Manual".

Por ello, en virtud de lo normado por el artículo 35 de la Ley N° 27.149 y el artículo 100 del RCMPD, en mi carácter de subrogante legal de la Sra. Defensora General de la Nación;

RESUELVO:

I. APROBAR la Licitación Pública N° 10/2018, realizada de conformidad con lo establecido en el RCMPD, el PCGMPD, el "Manual", el PBCP y el PET.

II. ADJUDICAR la presente contratación a la firma "ASCENSORES HIDRAL S.R.L." (OFERENTE N° 2) por la suma de pesos setecientos treinta mil doscientos setenta y ocho (\$ 730.278,00).

III. AUTORIZAR al Departamento de Compras y Contrataciones a emitir la respectiva Orden de Compra, de conformidad con lo dispuesto en los puntos I y II de la presente resolución.

IV.- DISPONER que los fondos percibidos por este Ministerio Público de la Defensa, como consecuencia del pago de la indemnización por parte de la cía. aseguradora "PROVINCIA SEGUROS S.A." sean imputados para afrontar parte de los gastos que demandará la



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

presente contratación, en los ejercicios financieros 2018 y 2019, con fondos de fuente de financiamiento 13.

V.- ENCOMENDAR al Departamento de Presupuesto a que articule los mecanismos conducentes para que los fondos imputados al ejercicio 2019 se reflejen efectivamente a dicho ejercicio financiero, de acuerdo con la afectación dispuesta por la Oficina de Administración General y Financiera.

VI. ESTABLECER que el presente gasto se impute a las partidas presupuestarias que legalmente correspondan.

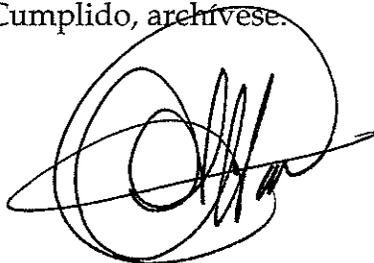
VII. COMUNICAR a la firma adjudicataria el contenido de la presente Resolución. Hágase saber que deberá presentar la garantía de adjudicación en los términos de los artículos 5, inciso b), y 42 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, bajo apercibimiento de lo prescripto en el artículo 104 del RCMPD.

VIII.- INTIMAR a la firma adjudicataria-conforme lo dispuesto en los puntos I y II- para que, una vez transcurrido el plazo de diez (10) días establecido en el artículo 64, inciso b), del RCMPD retire la garantía de cumplimiento, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 64, último párrafo, del RCMPD y en el artículo 8, último párrafo, del PCGMPD.

IX.- HACER SABER que el presente acto agota la vía administrativa, sin perjuicio de dejar asentado que podrá interponerse recurso de reconsideración en los términos del artículo 84 del "Reglamento de Procedimientos Administrativos" (texto modificado y ordenado por decreto N° 894/2017), dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos en que tenga lugar la notificación.

Protocolícese, y notifíquese fehacientemente -de acuerdo a lo establecido en los Arts. 39 a 43 del "Reglamento de Procedimientos Administrativos" (texto modificado y ordenado por decreto N° 894/2017)-, a la totalidad de las firmas que presentaron sus ofertas, según Acta de Apertura obrante a fojas 200.

Regístrese, publíquese y para su conocimiento y prosecución del trámite, remítase a la Oficina de Administración General y al Departamento de Compras y Contrataciones. Cumplido, archívese.



JULIAN HORACIO LANGEVIN
DEFENSOR GENERAL ADJUNTO
DE LA NACION



Dra. CAROLINA MAZZORIN
PROSECRETARIA LETRADA
DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION

